000611/2021

Comodoro Rivadavia, diez de junio de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"P. D., M. H. c/ P. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA s/ MEDIDA CAUTELAR"**, Expte. Nro. 611/2021, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 (Expte. N° 286/2021), por haber interpuesto la parte actora (ID 527720) recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia fechada el 9 de diciembre de 2021 que hace lugar a la sustitución de embargo peticionada por la incidentada.

Rechazado el recurso de reposición se concede el de apelación en subsidio.

I. Se agravia el recurrente porque la jueza de manera unilateral dispuso extralimitar el espíritu y razonabilidad de lo dispuesto en el art. 206 del C.Pr., modificando el requerimiento previsto en su escrito. Sostiene que como acreedor de la demandada se encuentra en un estado de vulnerabilidad frente a la posibilidad de garantizar su crédito. Expresa que se trajo a estas actuaciones una presentación de otro expediente distinto: "P. A. S.R.L. c/ CORPORACION MUNICIPAL DE COMODORO RIVADAVIA s/ ORDINARIO" Expte. N° 383/2017, deduciendo que se trata del ofrecimiento de un bien a embargo del que no se le corrió traslado ni se formó incidente, situación que lo coloca en una total indefensión sin respetar su derecho de defensa en juicio. Solicita se retrotraiga la medida decretada y se ordene la traba del embargo preventivo sobre las sumas que tenga a percibir P. A. S.R.L. en concepto de utilidades provenientes de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, que conforme la S.I. N° 18/21 dictada por el Juzgado de Primera Instancia N° 1 asciende a la suma de $4.960.641,84 ($82.677.364 - 6%).Subsidiariamente se queja porque la demandada omitió acompañar el informe de dominio emitido por el Registro Real de la Propiedad Inmueble (3.5 del ID 182587) que aun siendo insuficiente, acreditaría que el inmueble ofrecido, es de titularidad dominial de S. S.A. y que se encuentra libre de gravámenes.

II- Resumidos los agravios del recurrente comenzaremos diciendo que el Juez al adoptar una medida cautelar se halla habilitado para apartarse de lo solicitado, pues puede ordenar una medida distinta a la solicitada o bien, adecuar la peticionada, a los fines de evitar perjuicios innecesarios a los sujetos involucrados y al interés público (art. 206 del C.Pr.), como ocurrió en el caso de autos donde además tuvo en consideración que la demandada es concesionaria del servicio de transporte público de ésta ciudad.

Que a esta Alzada arribó firme, por ausencia de impugnación específica, el carácter de embargo preventivo solicitado contra la empresa Patagonia Argentina SRL y dispuesto por la jueza de origen por la suma de $. 4.960.641,84.-

Denunció el quejoso que ha quedado en una situación de vulnerabilidad ante el pedido de P. A. SRL y que tuviera acogida favorable por la jueza de origen y dice que debe retrotraerse el proveído en crisis porque se trata de un ofrecimiento de bien a embargo del que no se corrió traslado a su parte ni se formó un incidente, circunstancia que lo coloca en una situación de total indefensión.-

Al contrario. Por un lado no demuestra la indefensión que alega ni mucho menos el agravio que le acarrea esa medida. A lo que se agrega que la insistencia en obtener embargo sobre las sumas que tenga a percibir P. A. SRL en concepto de utilidades provenientes del contrato de concesión con la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, prestataria de un servicio público, no resultaría en este estadio procedente, toda vez que no se demostró la inexistencia de bienes a embargo (doc. arts. 205, 206 y ccdtes. del CPCyC.; confrontar Colombo Kiper, "*Código Procesal Civil y Comercial de la Nación*", T° II p. 528).-

Por lo expuesto, se confirma la providencia de fecha 9/12/2021 y con respecto a las costas, no resulta procedente efectuar condena en costas por tratarse de una apelación en subsidio del recurso de revocatoria que no genera nuevas costas por valer el mismo escrito de reposición como memorial de Alzada.-

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, por subrogación legal de los Dres. Günther Flass y Claudio Petris (conf. Acuerdo Plenario 4899/2020).-

R E S U E L V E:

1°) **CONFIRMAR** la providencia de fecha 09 de diciembre de 2021 en un todo de acuerdo a lo merituado en los considerandos precedentes.-

2°) **SIN COSTAS** por tratarse de una apelación en subsidio del recurso de revocatoria que no genera nuevas costas.-

3°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

La presente sentencia es dictada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 256 DEL AÑO 2022

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIA